

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 030

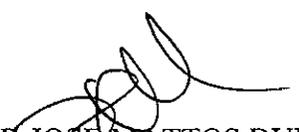
Fecha: 27/02/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 2013 01099	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FEDMEN RAFAEL LOPEZ REBOLLEDO	Auto Interlocutorio SE ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO Y SE RECONOCE APODERADO JUDICIAL.	26/02/2020	1
20001 40 03 002 2015 00319	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	HUGO ESCALANTE CAICEDO	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	26/02/2020	1
20001 40 03 002 2015 00687	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NILSA - CLAVIJO TELLEZ	Auto Interlocutorio SE ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO Y SE RECONOCE APODERADO.	26/02/2020	1
20001 40 03 002 2015 00791	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAVIER DE JESUS - RODRIGUEZ PADILLA	Auto Interlocutorio ACEPTA CESION DE CREDITO Y TIENE A CENTRAL DE INVERSIONES S.A., COMO TITULAR DE LOS CREDITOS Y DERECHOS, ORDENA NOTIFICAR CESION AL DEMANDADO Y RECONOCE PERSONERIA. (LCAHA)	26/02/2020	1
20001 40 03 002 2015 00842	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MAGALYS CRISTINA - CUELLO	Sentencia Proceso Ejecutivo se ordeno seguir adelante con la ejecucion	26/02/2020	1
20001 40 03 002 2017 00110	Ejecutivo con Título Prendario	G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A	JOSE LUIS - MONTES DIAZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	26/02/2020	1
20001 40 03 002 2017 00110	Ejecutivo con Título Prendario	G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A	JOSE LUIS - MONTES DIAZ	Auto que Aprueba Costas	26/02/2020	1
20001 40 03 006 2018 00239	Ejecutivo Singular	PEDRO JOSE - MARTINEZ CARRANZA	FRANCISCO EDUARDO - ROSSA FLOREZ	Auto ordena emplazamiento ORDENA EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS, LIBRA EDICTO (LCAHA)	26/02/2020	1
20001 40 03 006 2018 00239	Ejecutivo Singular	PEDRO JOSE - MARTINEZ CARRANZA	FRANCISCO EDUARDO - ROSSA FLOREZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE VEHICULO SZA-345 (LCAHA) OFICIO 707	26/02/2020	2
20001 40 03 006 2018 00251	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GEOMAR - CALDERON JIMENEZ	Auto Interlocutorio SE ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO.	26/02/2020	1
20001 40 03 006 2018 00410	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR PH	EFRAIN QUINTERO TERNERA	Auto Interlocutorio NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO, REQUIERE AL EJECUTANTE PARA QUE NOTIFIQUE	26/02/2020	1
20001 40 03 002 2018 00483	Ejecutivo Singular	MARIA HILMA MADERO MENDEZ	BBVA SEGUROS DE VIDA	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CONFIRMA PROVIDENCIA DE 18 DICIEMBRE DE 2018 (LCAHA)	26/02/2020	1
20001 40 03 002 2018 00551	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MAICOL PEREZ CORDERO	Auto ordena emplazamiento ORDENA EMPLAZAR A EL DEMANDADO, LIBRA EDICTO (LCAHA)	26/02/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 2018 00551	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MAICOL PEREZ CORDERO	Auto decreta medida cautelar ORDENA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIA Y EMBARGO Y RETENCION DE SALARIO (LCAHA) OFICIOS 709-710	26/02/2020	2
20001 40 03 002 2019 00649	Tutelas	NESLY DEL SOCORRO TORRES JIMENEZ	AMBUQ EPS	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE A AMBUQ EPS PARA QUE RINDA INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA DE LA REFERENCIA.	26/02/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


HUBER JOSE MATTOS DURAN
SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2015-00791-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JAVIER DE JESUS RODRIGUEZ PADILLA.

Vista la solicitud de cesión visible a folio 153 del expediente, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en calidad de CEDENTE, y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificada con número de matrícula mercantil No. 58613, representada legalmente por LUIS JAVIER DURÁN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79536110, en calidad de CESIONARIO. Por medio del presente instrumento manifiesta al despacho que cede en propiedad el crédito, todos los derechos litigiosos y prerrogativas que de éste se generen al CESIONARIO.

Debe recordarse, que la figura jurídica de la cesión de crédito aparece definida en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, como un acto de autonomía privada, en virtud del cual, un acreedor denominado cedente, dispone de su derecho para transferirlo a un tercero-cesionario, la cual se perfecciona "inter partes" mediante la entrega del título, esto es del documento correspondiente en donde conste la cesión y es oponible ante el deudor y ante terceros cuando el contrato es comunicado en debida forma, carga que corresponde al tercero-cesionario, salvo estipulación en contrario.

En virtud de lo anterior, el despacho,

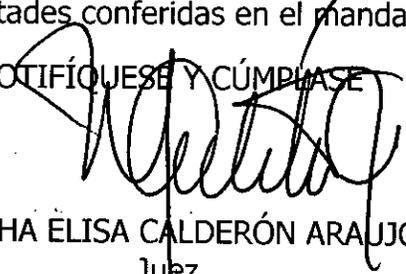
RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la presente CESIÓN DE CRÉDITO y TÉNGASE para todos los efectos legales a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada JAVIER DE JESUS RODRIGUEZ PADILLA, de la presente CESIÓN DE CRÉDITO, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en la forma indicada en el artículo 1961 Código Civil. Se advierte que hasta tanto la cesión no haya sido puesta en conocimiento al ejecutado o aceptada por este, no producirá efecto alguno.

TERCERO: Téngase al Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.939.151 expedida en Agustín Codazzi; Cesar, portador de la tarjeta profesional No. 67.056 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., dentro del proceso de la referencia, con las mismas facultades conferidas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado

_____ Hoy _____ se
notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

Interlocutorio No. 349

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo singular seguido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., con a favor de RF ENCORE S.A.S. contra MAGALYS CRISTINA CUELLO cesión de crédito Radicado. 2000140-03-002-2015-00842-00.

Mediante auto adiado 15 de noviembre de 2016, se tuvo a FR ENCORE, como cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE, se observa en este que en el numeral PRIMERO de la parte resolutive se incurrió en error en la digitación de los sujetos procesales de la CESION. Se digitó BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. A SISTEMCOBRO S.A.S., en lugar de BANCO DE OCCIDENTE S.A. a RF ENCORE S.A.S. Teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra pendiente para seguir adelante con la ejecución (sentencia ejecutiva), se procederá a corregir el error en que se incurrió, aclarando que la cesión de crédito es; de BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de RF ENCORE S.A.S.

Saneado el asunto, se ordenará seguir adelante con la ejecución a favor de RF ENCORE S.A.S., por ser la titular del crédito.

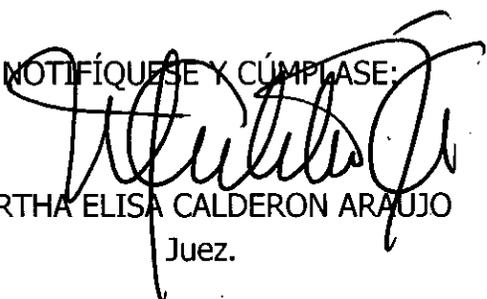
Esta agencia judicial, mediante auto de fecha trece (13) de octubre de 2015, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos señalados en el mandamiento de pago. La demandada fue notificada del mandamiento de pago a través de curador ad-litem, en la forma prevista en el artículo 291, y 292, 293 del Código General del Proceso. En vista a que la demandada no compareció al proceso, se le nombró curador a la doctora ROCIO ISABEL GRANADOS NARVAEZ, quien contestó la demanda, y no propuso excepciones se ordenará seguir adelante con la ejecución, en la forma prevista en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil y se procede a ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y se instará a las partes para que presenten la liquidación del crédito, y se ordenará a condenar en costas a la parte ejecutada.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

1. Corregir el numeral PRIMERO del auto de fecha 15 de noviembre de 2016, que admite la cesión quedando este de la siguiente manera: "Acéptese la CESION DE CREDITO hecha por BANCO DE OCCIDENTE A RF ENCORE S.A.S.
- 2.- Seguir adelante la ejecución a favor de RF. ENCORE S.A.S., contra MAGALIS CRISTINA CUELLO.
- 3.- Ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.
- 5.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, dentro de este asunto.
- 6.- A cargo de la parte ejecutante, fíjese los honorarios al curador ad-litem doctora ROCIO ISABELO GRANADOS NARVAEZ, en la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$204.821.00), equivalentes a siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes. Consígnense a órdenes de este juzgado o directamente al auxiliar de justicia, acredítese el pago dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
_____ HUBER MATTOS DURAN Secretario				



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO # 352

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-006-2018-00239-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ CARRANZA, en contra de FRANCISCO EDUARDO ROSSA FLOREZ y YAJARIS MARÍA PÉREZ PÉREZ.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar visible a folios 13 y 14 del cuaderno de las cautelas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, El Juzgado,

RESUELVE:

1) Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor clase: CAMIÓN, marca: CHEVROLET, línea: NKR, servicio: PÚBLICO, carrocería: FURGÓN, numero de motor: 195798, numero de chasis: 9GDNMR850DB001106, número de serie: 9GDNMR850DB001106, modelo: 2013, color: BLANCO GALAXIA, distinguido con las placas: SZA-345, de propiedad de YAJARIS MARÍA PÉREZ PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía # 49.792.168. Oficiése a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de La Paz - Cesar, para que haga la correspondiente inscripción y expida el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN VERAUJO

Juez

Oficios # 707

LUCALI

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado</p> <p>Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede</p> <p>HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO # 351

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-006-2018-00239-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ CARRANZA, en contra de FRANCISCO EDUARDO ROSSA FLOREZ y YAJARIS MARÍA PÉREZ PÉREZ.

Atendiendo la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante acredita desconocer el lugar de residencia o habitación de los demandados FRANCISCO EDUARDO ROSSA FLOREZ y YAJARIS MARÍA PÉREZ PÉREZ, empláceseles mediante edicto, para que dentro del término de quince (15) días hábiles comparezca a este despacho a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 4 de julio de 2018, vencido el cual si no comparecieren se les nombrara Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación. Dicho edicto se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o EL HERALDO), en día domingo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 108 del Código General Del Proceso.

Surtido el emplazamiento, por secretaría remítase comunicación al Registro Nacional De Personas Emplazadas, indicando el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, acorde a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

LUCALI

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado</p> <p># _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede.</p> <p>HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO # 355

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2018-00551-00

Proceso EJECUTIVO seguido por BANCO POPULAR S.A en contra de MAICOL ANTONIO PEREZ CORDERO.

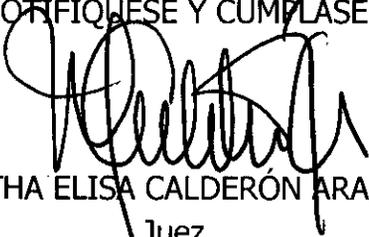
Atendiendo la solicitud de medida cautelar visible a folios 1 y 2 del cuaderno de las cautelas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, El Juzgado,

R E S U E L V E:

1) Decrétese el embargo y retención del saldo embargable que posea o llegare a poseer el demandado MAICOL ANTONIO PEREZ CORDERO, identificado con cedula de ciudadanía # 77.095.698, en las Cuentas Bancarias de ahorro, corriente o de crédito de las sucursales financieras de la ciudad de Valledupar, como lo son los: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, tal como lo solicita el memorialista en su petición. Este embargo debe limitarse hasta la suma de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$60.300.000). Oficiése a los GERENTES de los Bancos antes mencionados, a fin que se sirvan hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar. PROCESO # 20001-40-03-002-2018-00551-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

2) Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que perciba el demandado MAICOL ANTONIO PEREZ CORDERO, identificado con cedula de ciudadanía # 77.095.698, como empleado de la POLICÍA NACIONAL, Límitese este embargo hasta la suma de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$60.300.000). Oficiése al PAGADOR de la entidad antes mencionada, a fin que se sirva hacer los descuentos encomendados y consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, PROCESO #. 20001-40-03-002-2018-00551-00, a nombre de este Juzgado. Prevéngasele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Oficios # 709-710

LUCALI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado

_____ Hoy _____ se
notificó a las partes el auto que antecede

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO # 354

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2018-00551-00

Proceso EJECUTIVO seguido por BANCO POPULAR S.A en contra de MAICOL ANTONIO PÉREZ CORDERO.

Atendiendo la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante acredita desconocer el lugar de residencia o habitación del demandado MAICOL ANTONIO PÉREZ CORDERO, emplácese mediante edicto, para que dentro del término de quince (15) días hábiles comparezca a este despacho a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2019, vencido el cual si no compareciere se le nombrara Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación. Dicho edicto se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o EL HERALDO), en día domingo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 108 del Código General Del Proceso.

Surtido el emplazamiento, por secretaría remítase comunicación al Registro Nacional De Personas Emplazadas, indicando el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, acorde a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado</p> <p># _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede.</p> <p>HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario</p>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, César, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2013-01099-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FREDMEN RAFAEL LOPEZ REBOLLEDO.

Vista la solicitud de cesión visible a folio 196 del expediente, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en calidad de CEDENTE, y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificada con número de matrícula mercantil No. 58613, representada legalmente por LUIS JAVIER DURÁN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79536110, en calidad de CESIONARIO. Por medio del presente instrumento manifiesta al despacho que cede en propiedad el crédito, todos los derechos litigiosos y prerrogativas que de éste se generen al CESIONARIO.

Debe recordarse, que la figura jurídica de la cesión de crédito aparece definida en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, como un acto de autonomía privada, en virtud del cual, un acreedor denominado cedente, dispone de su derecho para transferirlo a un tercero-cesionario, la cual se perfecciona "inter partes" mediante la entrega del título, esto es del documento correspondiente en donde conste la cesión y es oponible ante el deudor y ante terceros cuando el contrato es comunicado en debida forma, carga que corresponde al tercero-cesionario, salvo estipulación en contrario.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la presente CESIÓN DE CRÉDITO y TÉNGASE para todos los efectos legales a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada FREDMEN RAFAEL LOPEZ REBOLLEDO, de la presente CESIÓN DE CRÉDITO, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en la forma indicada en el artículo 1961 Código Civil. Se advierte que hasta tanto la cesión no haya sido puesta en conocimiento al ejecutado o aceptada por este, no producirá efecto alguno.

TERCERO: Téngase al Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.939.151 expedida en Agustín Codazzi; Cesar, portador de la tarjeta profesional No. 67.056 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., dentro del proceso de la referencia, con las mismas facultades conferidas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado

_____ Hoy _____ se
notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario



Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar
Valledupar - Cesar

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 141

Rad. 20001-40-03-002-2015-00319-00.

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: COMULTRASAN. Demandado: HUGO ALBERTO ESCALANTE Y ORLANDO FRANCISCO RUIZ FONSECA.

Procede el despacho a realizar el estudio correspondiente a la liquidación adicional de crédito presentada por el ejecutante el 24 de mayo de 2019, en la que se observa que no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que será modificada, quedando de la siguiente manera:

Capital \$ 10.328.999.

Intereses Moratorios.

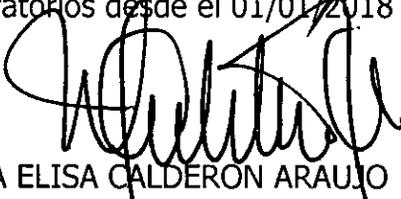
Periodo liquidado: 01/01/2018 al 30/01/2019.

Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$	255.000
Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$	234.000
Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$	255.000
Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$	244.000
Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$	251.000
Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$	241.000
Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$	246.000
Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$	245.000
Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$	235.000
Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$	241.000
Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$	231.000
Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$	238.000
Enero	31-ene-2019	26,74%	30	\$	227.000
TOTAL INTERESES				\$	3.143.000

En consecuencia, téngase como liquidación adicional de crédito la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$ 3.143.000), que corresponde a los intereses moratorios desde el 01/01/2018 al 30/01/2019.

Notifíquese y cúmplase.

La juez,


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN				
Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIAN No. 142

Rad. 20001-40-03-002-2017-00110-00.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE LUIS MONTES DIAZ.

Revisada la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante el día 17 de enero de 2019, visible a folio 42 del cuaderno principal, la cual no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

HM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar SECRETARÍA			
La presente providencia, fue notificada a las partes por			
anotación en el ESTADO			
	Die	Mes	Año
Hoy			Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario			



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Rad. 20001-40-03-002-2017-00110-00.

Referencia. Proceso Ejecutivo con Garantía Real. Demandante: G.M FINANCIAL COLOMBIA S.A. Demandado: JOSE LUIS MONTES.

Procede esta agencia judicial a liquidar las costas correspondientes al proceso de la referencia.

LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 2.626.507
CORREO.....	\$ 6.000
CORREO.....	\$ 6.000
TOTAL.....	\$ 2.638.507

HUBER JOSE MATTOS DURAN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 143

De conformidad con el artículo 366 del CGP, apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez Segunda Civil Municipal de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2015-00687-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
contra NILSA CLAVIJO TELLEZ.

Vista la solicitud de cesión visible a folio 87 del expediente, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en calidad de CEDENTE, y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificada con número de matrícula mercantil No. 58613, representada legalmente por LUIS JAVIER DURÁN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79536110, en calidad de CESIONARIO. Por medio del presente instrumento manifiesta al despacho que cede en propiedad el crédito, todos los derechos litigiosos y prerrogativas que de éste se generen al CESIONARIO.

Debe recordarse, que la figura jurídica de la cesión de crédito aparece definida en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, como un acto de autonomía privada, en virtud del cual, un acreedor denominado cedente, dispone de su derecho para transferirlo a un tercero-cesionario, la cual se perfecciona "inter partes" mediante la entrega del título, esto es del documento correspondiente en donde conste la cesión y es oponible ante el deudor y ante terceros cuando el contrato es comunicado en debida forma, carga que corresponde al tercero-cesionario, salvo estipulación en contrario.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la presente CESIÓN DE CRÉDITO y TÉNGASE para todos los efectos legales a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada NILSA CLAVIJO TELLEZ, de la presente CESIÓN DE CRÉDITO, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en la forma indicada en el artículo 1961 Código Civil. Se advierte que hasta tanto la cesión no haya sido puesta en conocimiento al ejecutado o aceptada por este, no producirá efecto alguno.

TERCERO: Téngase al Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.939.151 expedida en Agustín Codazzi; Cesar, portador de la tarjeta profesional No. 67.056 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., dentro del proceso de la referencia, con las mismas facultades conferidas en el mandato.

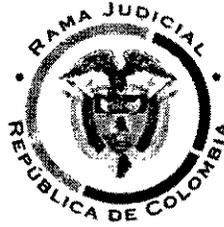
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado

_____ Hoy _____ se
notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado. 20001-4003-002-2018-00483-00.

Proceso EJECUTIVO seguido por MARÍA HILMA MADERO MÉNDEZ contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Valledupar, dentro del proceso de la referencia, consistente en confirmar la providencia proferida de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado</p> <p># _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede.</p> <p>HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario</p>
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Interlocutorio 350

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Singular

Demandante: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR

Demandado: EFRAIN QUINTERO TERNERA

Radicado No. 20001-40-03-002-2018 – 00410 – 00

Pasa al despacho para decidir sobre la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

Examinado las diligencias de notificación personal, advierte el despacho que no se aportó la copia del mandamiento de pago cotejado y sellado conforme lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., que nos dice: "cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica... La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior".

Del examen del expediente, se tiene que la parte ejecutante no acompañó a la diligencia de notificación por aviso, el mandamiento de pago cotejado y sellado por la empresa de correo.

Así las cosas, el despacho niega seguir adelante con la ejecución, y se le requiere a la parte ejecutante para que cumpla con esta carga procesal, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda.

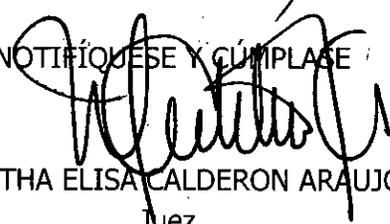
En consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Negar seguir adelante con la ejecución por las razones antes expuestas, en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla en legal forma con la carga procesal de la notificación personal del mandamiento de pago al demandado, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar			
SECRETARÍA La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO			
	Día	Mes	Año
Hoy			Hora 8:00 A.M.
<hr/> HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario			

Avalera/.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-006-2018-00251-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra GEOMAR CALDERON JIMENEZ.

Vista la solicitud de cesión visible a folio 22 del expediente, BANCO DE OCCIDENTE S.A., en calidad de CEDENTE, y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., identificada con NIT No. 901127873-8, representada legalmente por RENATO PROENCA PRUDENTE DE TOLEDO, identificado con pasaporte FM99269, en calidad de CESIONARIO.- Por medio del presente instrumento manifiesta al despacho que cede en propiedad el crédito, todos los derechos litigiosos y prerrogativas que de éste se generen al CESIONARIO.

Debe recordarse, que la figura jurídica de la cesión de crédito aparece definida en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, como un acto de autonomía privada, en virtud del cual, un acreedor denominado cedente, dispone de su derecho para transferirlo a un tercero-cesionario, la cual se perfecciona "inter partes" mediante la entrega del título, esto es del documento correspondiente en donde conste la cesión y es oponible ante el deudor y ante terceros cuando el contrato es comunicado en debida forma, carga que corresponde al tercero-cesionario, salvo estipulación en contrario.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la presente CESIÓN DE CRÉDITO y TÉNGASE para todos los efectos legales a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda a BANCO DE OCCIDENTE S.A., dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada GEOMAR CALDERON JIMENEZ, de la presente CESIÓN DE CRÉDITO, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en la forma indicada en el artículo 1961 Código Civil. Se advierte que hasta tanto la cesión no haya sido puesta en conocimiento al ejecutado o aceptada por este, no producirá efecto alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En estado

_____ Hoy _____ se
notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362